

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

*Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, informándole que procedente del
Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de
Bogotá, se recibió el proceso ordinario de única instancia,
radicado bajo el Nro. **2015-615 02**, para resolver el grado de
jurisdicción de consulta. Sírvasse proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Avocar el conocimiento del presente proceso, conforme lo
dispone la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de
julio de 2015. En consecuencia, cítese a las partes para que
tenga lugar la audiencia de decisión dentro del presente
proceso, señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA
DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CINCO (05)
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**;
oportunidad en la cual se escuchará las alegaciones de las*

Referencia : Proceso Ordinario **2015-615 02**

Demandante: Romualdo Sierra

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

partes y se surtirá la respectiva consulta, conforme lo dispone el Artículo 82 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b93361452f1a18475af0fd84156308d9a0c5b7b678a148c668062337625165a**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-124, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda (fls.49-1161). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.49-1161), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.51 y 67 a 96).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148621acc821dad39200eb9f3feb3adfce70228d3fbde94298410f4789573557**

Documento generado en 23/01/2024 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-304**, informándole que la parte demandada: INVERSIONES YACE S.A.S y PAVO MUNICH E INVERSIONES CEVY S.A.S, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.111-168). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte la parte demandada: INVERSIONES YACE S.A.S y PAVO MUNICH E INVERSIONES CEVY S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada: INVERSIONES YACE S.A.S y PAVO MUNICH E INVERSIONES CEVY S.A.S (fls.111-168), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN HERNAN MALAGON JIUMENEZ, para actuar como apoderado especial principal de las demandadas INVERSIONES YACE S.A.S y PAVO MUNICH E INVERSIONES CEVY S.A.S y a la Dra. VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ, identificado (a) con la C.C No. 1.023.872.468 y T.P No.363.971 del CSJ, para actuar como apoderado(a) sustituta de las mencionadas sociedades, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.152-168).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLE CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cd7f9a97b90eecb8cb9dcd6a3721db063f0e87af3edbbda4352773a7dc9e09

Documento generado en 23/01/2024 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-403**, informándole que la parte demandada TUBULAR RUNNIG Y RENTAL SERVICES S.A.S - TRRS, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.88-558). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada TUBULAR RUNNIG Y RENTAL SERVICES S.A.S - TRRS, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TUBULAR RUNNIG Y RENTAL SERVICES S.A.S - TRRS (fls.88-558), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ, identificado(a) con la C.C Nro. 80.750.983 de Bogotá y T.P. No. 241.565 del C.S de la J, como apoderado (a) general de la demandada TUBULAR RUNNIG Y RENTAL SERVICES S.A.S - TRRS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.121-145).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5be4a3ba5e15243a36c95b7665bb7d14b14faff7abf407ebd0c5adc06855afc5

Documento generado en 23/01/2024 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-101**, informándole que la parte demandada UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.105-158). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP (fls. 105-158), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificado(a) con la C.C Nro.31.578.572 y T.P No. 123.175 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.114-158).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c2b5330b2e89b141377b8d6a6b3f787c0ba97b1580efd4a893e24269f382ac4

Documento generado en 23/01/2024 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-137**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.76-598).Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.76-598), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, identificado (a) con la C.C No.53.167.832 y T.P. No.210.228 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto(a) de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.121-143).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAVIER SANCHEZ GIRALDO, integrante de la firma de abogados PROCEDER LEGAL, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.412-454).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d9ae781e067d47f71d55bcf716205ee2432d2bca66b9b3b973622e8908c135**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-146**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.260-418).
Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.260-418), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, identificado (a) con la C.C No.53.167.832 y T.P. No.210.228 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto(a) de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.86-108).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DELA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae4c70a65fe9bae436fd54dedbf13b47f69f48ec75f4dee54690d523997406**
Documento generado en 23/01/2024 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****FIDELIZACION****Fidelización**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-151**, informándole que la parte demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.127-386). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (fls.127-386), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FABIAN LIBARDO LOZANO BARRERA, identificado (a) con la C.C No.1.049.650.342 y T.P. No.375.284 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada UGPP, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.136-173).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A. M.) DEL DÍA LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2023-151**

Demandante: Reinél de Jesús Grajales Vanegas

Demandado: UGPP

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 210e74de00c95e580e821c6f8ea6276866147ad1faf02c4731f9032edef8b45f

Documento generado en 23/01/2024 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-153**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la parte demandada FRIGORIFICO BLE LTDA hoy FRIGORIFICO BLE S.A.S y sus socios capitalistas demandados señores: JULIA URIBE LEYVA, BERNARDO URIBE LEYVA, MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL, JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS, JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS, IRMA MARIA PIEDRAHITA CAJIAO, JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, ENRIQUE URIBE LEYVA, LINA DEL CARMEN PIEDRAHITA CAJIAO, HELENA PIEDRAHITA PARDO, CLEMENCIA PIEDRAHITA PARDO, PATRICIA LEYVA MICOLTA, MARIA PAULA URIBE LEYVA Y SILVIA PIEDRAHITA CAJIAO; el día 30 de junio de 2023, en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el certificado de cámara de comercio del frigorífico demandado: contabilidad@frigorificosble.com, para lo cual aportó constancia de acuse de envío y recibo del mensaje de texto de la notificación practicada en la misma fecha, emitido por la empresa postal servientrega. Contabilizado el termino de traslado para contestar la demanda, venció el 19 de julio de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.232-239). Sirvase Proveer.

MARIA INES DIAZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: FRIGORIFICO BLE LTDA hoy FRIGORIFICO BLE S.A.S, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones registrado en el certificado de cámara de comercio: contabilidad@frigorificosble.com, el pasado 30 de junio de 2023 (fls.232-239), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de FRIGORIFICO BLE LTDA hoy FRIGORIFICO BLE S.A.S.

Ahora, la parte accionante debe tener presente que los socios demandados solidariamente como personas naturales, son personas completamente diferentes a la empresa o Sociedad FRIGORIFICO BLE LTDA hoy FRIGORIFICO BLE S.A.S y por tanto a los mismos debe notificárseles igualmente de forma personal e individualizada tal como lo dispone el artículo 8 contenido en la ley 2213 del año 2022, que en su tenor literal establece que : **“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”**

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que notifique personal e individualmente a las personas naturales demandadas: JULIA URIBE LEYVA, BERNARDO URIBE LEYVA, MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL, JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS, JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS, IRMA MARIA PIEDRAHITA CAJIAO, JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, ENRIQUE URIBE LEYVA, LINA DEL CARMEN PIEDRAHITA CAJIAO, HELENA PIEDRAHITA PARDO, CLEMENCIA PIEDRAHITA PARDO, PATRICIA LEYVA MICOLTA, MARIA PAULA URIBE LEYVA Y SILVIA PIEDRAHITA CAJIAO, como lo dispone el artículo 8 contenido en la ley 2213 del año 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JORGE ARMANDO RICO GALVAN, identificado (a) con la C.C No.1.014.209.824 y T.P. No.252.886 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada FRIGORIFICO BLE LTDA hoy FRIGORIFICO BLE S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.240-256).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d2d9ab5a9718303bb3bc4b3cfc11490a4c078b80b47ac4feefea0abbcf66ed

Documento generado en 23/01/2024 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-186**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la parte demandada ECOPETROL S.A, en la dirección electrónica aportada en la demanda: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, el día 16 de junio de 2023, para lo cual aportó constancia de acuse de envío y apertura del mensaje de texto de la notificación practicada en la misma fecha, emitido por la empresa postal servientrega. Contabilizado el termino de traslado para contestar la demanda, venció el 06 de julio de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.143-151). Así mismo, acredito el trámite de notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la dirección electrónica procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, el día 06 de junio de 2023. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ECOPETROL S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, el pasado 16 de junio de 2023 (fls.143-151), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades

judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

No obstante lo anterior, por Secretaría comuníquese a Ecopetrol S.A. la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e88ea2040f74b678660c3b32e485fb90421d3db0e7e1325690fa03e923c063f
Documento generado en 23/01/2024 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.*****Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).***

*Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-0272**, informándole que por secretaria se practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la parte demandada ARCANAS TRADING CO ESP S.A.S CI, el día 21 de septiembre de 2023, en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el certificado de cámara de comercio de la demandada: comercial@arcanastrading.com, para lo cual se aportó constancia de acuse de envió y recibo del mensaje de texto de la notificación practicada en la misma fecha. Contabilizado el termino de traslado para contestar la demanda, venció el 09 de octubre de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.44-50) y se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte actora de fijar fecha audiencia(fl.51-53). Sírvasse Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-0272
Demandante: Yesica Lizeth Peña Cárdenas
Demandado: Arcanas Trading CO ESP.S.A.S.CI

Teniendo en cuenta que la parte demandada: ARCANAS TRADING CO ESP S.A.S CI, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones registrado en el certificado de cámara de comercio: comercial@arcanastrading.com, el pasado 21 de septiembre de 2023 (fls.44-50), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **ARCANAS TRADING CO ESP S.A.S CI**, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

No obstante lo anterior, por secretaria comunicar la existencia del Proceso a: Correo electrónico de notificación: comercial@arcanastrading.com y Teléfonos para notificación 8283758 y 3156621020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-05-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b48d0431c6e7781b7f4d356d58f765b2c4f1d3027c86a4fbf7924da321bbb75

Documento generado en 23/01/2024 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

***Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).***

*Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-329**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.45-895). Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil
veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES**, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fls.45-895), por reunir los requisitos*

contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada **COLPENSIONES** y al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.47 y 63 a 92).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el

*parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso
(inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a4580db386cfef4d3c0ae6440fa1be91b570e1d0c42b713ca17077ec01c6b5
Documento generado en 23/01/2024 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>